

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022
PROMOVENTE: HAGAMOS, PARTIDO
POLÍTICO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Escrito y anexo de Víctor Manuel Sánchez Orozco, quien se ostenta como Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco.	156-SEPJF
Escritos y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, en su carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Constancia de Marisol Martínez Martínez, Secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que la versión digital de la publicación del periódico oficial, correspondiente al veintisiete de octubre de dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal Constitucional.	157-SEPJF y 000877

Las documentales con números de registros 156-SEPJF y 157-SEPJF fueron recibidas a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal; las marcadas con el registro 000877 se recibió mediante buzón judicial, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del **Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **desahogando parcialmente el requerimiento** decretado mediante auto de diez de enero del año en curso, en atención a lo anterior, se provee:

Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Jalisco **rindiendo el informe** en la presente acción de inconstitucionalidad, así como designando **delegados**,

¹ De conformidad con las constancias que remite y en términos de los artículos 39, fracción V, y 54, apartado 1, fracción I, inciso b, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establecen lo siguiente:

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Delegarla (sic) representación jurídica del Poder Legislativo de forma general o especial, en caso de considerarlo necesario, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...].

Artículo 54.

1. Para el óptimo desempeño de las funciones del Congreso del Estado, la Secretaría General cuenta con distintas coordinaciones a su cargo, agrupadas en un área legislativa y una administrativa.

I. Las coordinaciones del área legislativa son las siguientes:

[...]

b) Asuntos Jurídicos, cuyas funciones serán el brindar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso del Estado; y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañó al informe que remitió a este Alto Tribunal el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, visto que en cumplimiento al requerimiento decretado en el citado acuerdo de diez de enero actual, el Legislativo local proporciona la liga electrónica o hipervínculo <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/sitios/aplicaciones/publicaciones/MjAyMy0wMS0xMyAxMzo0NDozMg==/> en la que se observan diferentes documentos certificados correspondientes a los antecedentes legislativos del proceso de creación de las normas impugnadas. Sin embargo, sólo cumple de forma parcial con lo requerido, pues de entre los referidos documentos, no figura la versión estenográfica del acta de sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, o bien, los diarios de debates donde pueda advertirse la discusión por parte de los integrantes de ese Congreso en el proceso de aprobación de las normas que se impugnan, ya que es menester contar con todos los elementos necesarios para la resolución del presente asunto.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

En consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁸, **se requiere por última ocasión al Congreso del Estado de Jalisco para que dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita en copia certificada el acta o los diarios de debates de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, así como todas aquellas constancias que integren el proceso legislativo que dio lugar a la emisión de la norma impugnada**, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la multa decretada en el auto de cinco de diciembre pasado.

En esa tesitura, córrase traslado al Partido promovente con copia simple del informe rendido por el Legislativo local; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66⁹ de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo¹¹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8¹², del **Acuerdo General de**

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹¹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilita en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹² **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

Administración número VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del **Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, cuya personalidad está reconocida en autos. En atención a los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se tiene al Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de diez de enero del presente año, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de las normas impugnadas, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento ya mencionado, por lo que respecta a este Poder.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese por lista, y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica del informe rendido por el Legislativo local y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁶ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **324/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁷ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁸.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **160/2022**, promovida por Hagamos, Partido Político Local del Estado de Jalisco. Conste. FEML/JEOM

requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹⁸ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2023T19:14:49Z / 07/02/2023T13:14:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 73 01 f7 54 3d 54 6c ac 3c 29 89 c1 b2 ce 90 a3 03 8b 50 0a aa 8f 0e bc 3f a4 a3 fb 81 fd 52 1c d3 61 4f 26 35 90 ca f8 06 7d 42 2e 6b 12 3b 86 58 d0 d0 4c 2e 9d bb 5c ee e8 b6 d1 a9 5f 7d 3a 10 cb 3b 2c 85 f0 af 66 40 ec 3f 03 ad e4 f9 1c f6 e8 54 ed 1e 1c 06 22 e3 fb ad 7e df 56 5d c1 ac 2a 74 0e 63 08 ed 49 1f 32 c5 70 15 2f 43 c4 fb 1d 3a 68 6b 24 47 d8 ad f6 0d 47 7a a0 5f da b0 f3 5f b7 fd 6b d7 6e b9 a7 f7 88 4a fc fc 0a f9 6a 03 26 71 86 64 80 ae 5f 3a 67 f1 b3 52 5c 0f 5a 5c 90 b7 6f 5e f2 96 8f 40 0a bc d9 cb 80 14 48 fa 39 c3 ac 0a 9f 60 f6 16 b5 c5 91 6f 77 a6 34 67 3b 26 c6 75 a5 b4 61 c3 af b0 5a 4d 20 62 07 70 1f 6a c5 a1 2e cd 8f 60 5a 10 d3 27 f0 55 8f 8e ff 90 93 6b 51 9b f0 36 6e 16 e9 19 de 56 a5 5e 0e fd 2e 57 28 22 22 ff d7 22 0f 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2023T19:14:54Z / 07/02/2023T13:14:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2023T19:14:49Z / 07/02/2023T13:14:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5474817			
	Datos estampillados	BC799B8D4725460BFB7BF86ADE4558C0C941A90C4EEF9E8B353E8C9A16504BA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2023T19:07:49Z / 07/02/2023T13:07:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 ae 16 f6 aa cc b9 d4 c5 a9 9b 7b 39 45 78 e8 9a 79 ce 53 1a 2e f3 15 e6 ca c1 c1 9f 36 e2 c2 fa 71 90 e4 d2 60 3e 08 f7 58 4b bc 71 1f ff 31 cb dc b9 52 0c 4f 46 a2 c5 b8 1a 54 8f a6 4b 69 ab bd 07 ce 0f a5 a4 bb fc 2b 4f 6b d8 4f e6 f5 f5 6e d1 cb 20 e5 3b 3b b9 62 20 40 e5 50 b8 f1 ef bf 04 6a 49 46 a3 43 91 35 43 12 44 bb fa 54 d9 1f 6f 88 59 0e c0 ae a6 70 d8 e3 9b 9c 96 3f d5 08 3c 91 1b 67 34 6a f5 2f 90 8c 44 68 1e af ab c5 95 9a bb 4e eb 73 34 fe 5b 16 76 87 c0 df e2 60 9a 80 32 68 a3 bf 6b ad 18 29 6a 7b c7 f7 4c 8d 02 89 20 7d a3 be ad 31 3d 66 af 04 7d 39 7d 5d 45 96 c6 59 17 23 d2 dc 9d e2 08 72 eb 0a 0a 94 65 9c 7f 2c 60 19 58 ac f4 1e bc 1b a5 3e 6f 99 1e aa 01 90 a3 c9 19 3f 9b d4 d1 14 0b 57 1f a1 6f e7 b0 80 d0 2e 76 51 31 cb 42 e2 39 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2023T19:07:54Z / 07/02/2023T13:07:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2023T19:07:49Z / 07/02/2023T13:07:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5474781			
	Datos estampillados	119673C6A1F8D67EF4DFC888ADDEC1D1A643548497FC2A1BA10AE3EECBCFD874			